



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS No. 059-26

ASEGURADOR: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

NIT.: 860.027.404-1

TOMADOR: ACUAVALLE S.A E.S.P

OBJETO: PROGRAMA DE SEGUROS DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.

VALOR: SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 667.358.157) M/CTE., INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

PLAZO: EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SEGÚN LA VIGENCIA DEL PROGRAMA DE SEGUROS ES DESDE EL 01 DE ABRIL DE 2026 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026. LA VIGENCIA DE LOS SEGUROS OBJETO DEL PRESENTE PROCESO, SERÁ DE DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (275) DÍAS DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE ABRIL DE 2026 HASTA LAS 24 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

FECHA: 27 DE MARZO DE 2026

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Guacarí (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P ACUAVALLE S.A. E.S.P, empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo el Art.8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., y de otra, **ANA MARIA CORTES PAEZ**, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.384.765 expedida en Bogotá, (V), quien actúa en su calidad de apoderada de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, Nit. 860.027.404-1, con domicilio en Cali Valle, facultada para contratar conforme la escritura pública No. 391 del 04 de abril de 2024, **EL ASEGURADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las Cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1).** La necesidad de la presente contratación surge del deber institucional de garantizar el adecuado amparo y protección fiscal de los bienes, intereses patrimoniales y del talento humano de la Entidad, en coherencia con la obligación legal que tienen las entidades públicas de asegurar, mediante pólizas de seguros, los bienes y fondos del Estado, independientemente de su nivel territorial o naturaleza jurídica. Esta obligación se enmarca en la responsabilidad que les asiste a las entidades estatales de adoptar mecanismos que permitan mitigar, transferir y administrar los riesgos a los cuales se encuentran expuestos sus activos, operaciones y servidores públicos, procurando la continuidad en la prestación del servicio y la salvaguarda del patrimonio público. **2).** En este sentido, el programa de seguros constituye una herramienta fundamental dentro del sistema de



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS No. 059-26

gestión del riesgo institucional, toda vez que permite proteger los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Entidad o aquellos que se encuentren bajo su custodia, tenencia o administración, así como amparar la responsabilidad patrimonial derivada del ejercicio de sus funciones y garantizar la protección de la vida e integridad de sus funcionarios, quienes desarrollan actividades esenciales para el cumplimiento del objeto social. **3).** Sobre el particular, la Ley 42 de 1993, en su artículo 107, establece que los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes del Estado se encuentren debidamente amparados mediante pólizas de seguros o a través de la constitución de fondos especiales destinados para tal fin, pudiendo derivarse responsabilidad fiscal para los servidores públicos o tomadores cuando no se adopten las medidas necesarias para su protección. Esta disposición refuerza la obligación de las entidades públicas de implementar estrategias preventivas que eviten detrimentos patrimoniales y garanticen el uso eficiente de los recursos públicos. **4).** Así mismo, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado la protección de los bienes públicos y la garantía de la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna, lo cual implica que las entidades deben adoptar medidas que aseguren la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos a su cargo. En concordancia con lo anterior, el artículo 62 de la Ley 45 de 1990, incorporado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece la obligatoriedad del aseguramiento de los bienes de propiedad de las entidades públicas, reforzando la necesidad de contratar programas de seguros adecuados a la naturaleza y nivel de exposición al riesgo de cada organización. **5).** De igual manera, el Acuerdo No. 001 de 2017 – Estatuto Contractual de ACUAVALLE S.A. E.S.P., en desarrollo del principio de responsabilidad, impone a la Entidad el deber de adoptar las medidas necesarias para proteger los bienes e intereses patrimoniales bajo su custodia o administración, garantizando una gestión eficiente, transparente y orientada a la prevención del daño antijurídico. **6).** En consecuencia, ACUAVALLE S.A. E.S.P., en cumplimiento de su misión institucional y atendiendo los lineamientos normativos vigentes, requiere contratar un programa integral de seguros que permita amparar los bienes muebles e inmuebles de su propiedad o bajo su responsabilidad, cubrir los riesgos asociados a su operación, proteger su responsabilidad patrimonial frente a terceros y garantizar la protección de la vida e integridad de sus funcionarios, contribuyendo así a la sostenibilidad financiera, operativa y administrativa de la Entidad. **7)** Que la Subgerencia Administrativa y Financiera incluyó la presente contratación dentro del Presupuesto de Egresos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para la vigencia Fiscal 2026. **8).** Que, con base en lo expuesto, ACUAVALLE S.A. E.S.P., bajo la modalidad de Solicitud Privada de varias ofertas No. DGSA-032-2026, adelantó el proceso de selección con el siguiente objeto: **"PROGRAMA DE SEGUROS DE ACUAVALLE S.A. E.S.P"**. El cual se dividió en dos grupos de la siguiente manera:

RAMO	VALOR ASEGURADO
GRUPO 1	
SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ACUAVALLE	272.219.194.300
SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES SARA BRUT	154.821.676.483
SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA	12.064.320.409
SEGURO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL	600.000.000
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ACUAVALLE / SARA BRUT	7.000.000.000
SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES	4.400.000.000
SEGURO DE AUTOMOVILES	3.719.600.000
RC SERVIDORES PUBLICOS	2.000.000.000
GRUPO 2	
SEGURO DE VIDA GRUPO EMPLEADOS	43.850.218.163
SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES	



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS No. 059-26

9). Que la Subgerente Administrativa y financiera de la entidad envió invitación dentro del proceso Solicitud Privada de Varias de Ofertas No. DGSA-032-2026 a las siguientes compañías aseguradoras: CHUBB SEGUROS S.A, ALLIANZ SEGUROS S.A Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A, BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A Y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., HDI DE COLOMBIA SEGUROS GENERALES Y HDI DE COLOMBIA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS, LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, ZURICH SEGUROS S.A, LIBERTY SEGUROS S.A, SEGUROS DEL ESTADO S.A Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A Y MAPFRE SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA S.A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. 10). Que el presupuesto oficial para el presente contrato es de **TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 3.430.602.884.00)**, incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, con cargo a la vigencia del año 2026 de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202600205 del 04 de febrero de 2026. **Las aseguradoras no podrán aplicar el recaudo a primas diferentes a las generadas por el presente proceso y para las cuales se aprobó la disponibilidad presupuestal antes mencionada.** 11). Que el valor de la póliza de Grupo Vida Deudores se cancelará a través del Fondo de Vivienda, según lo estipulado en el Parágrafo de Consideraciones Generales del Reglamento del Fondo de Vivienda de fecha noviembre 01 de 2013. 12). Que la Póliza de Grupo Vida Deudores, hace parte del programa General de Seguros, pero para el pago se excluye del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, pues se cancela a través del Fondo de Vivienda. 13). Que por lo anterior, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.01-902-202600205 de Febrero 04 de 2026, está elaborado por valor de \$3.430.602.884. 14). Que a través del Memorando 31132026 del 09 de marzo de 2026, el Doctor JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON, Gerente de ACUAVALLE S. A.E.S.P. designó el Grupo Asesor Evaluador del proceso de Solicitud Privada de Varias de Ofertas No. DGSA-033-2026. 15). Que el día 13 de marzo de 2026 se efectuó acta de cierre a la 02:00 pm y a las 02:15 p.m., apertura de propuestas de la Solicitud Privada de Varias de Ofertas No. DGSA-032-2026, Presentando propuesta los siguientes oferentes, así:

OFERENTE GRUPO No. 01	VALOR TOTAL
UNIÓN TEMPORAL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	\$2.776.971.918

OFERENTE GRUPO No. 02	VALOR TOTAL
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A	\$ 667.358.157

16). Que en Informe Consolidado del Comité Evaluador de fecha de 19 de marzo de 2026, se presentaron los resultados finales de las verificaciones Jurídica, Financiera y Técnica, al igual que la evaluación Técnico-Económica, recomendándose al Ordenador del Gasto la adjudicación del grupo No. 01 a la **UNIÓN TEMPORAL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** y el grupo No. 02 a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** del proceso de Solicitud Privada de Varias de Ofertas No. DGSA-032-2026. 17). Que mediante Resolución 000057 del veintisiete (27) de



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS No. 059-26

marzo de 2026 se adjudicó grupo No. 02 del PROGRAMA DE SEGUROS DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. integrados por el GRUPO VIDA Y GRUPO DEUDORES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P., a la compañía ALLIANZ SEGURO DE VIDA S.A., por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 667.358.157) M/CTE., el cual se compone del grupo único abajo relacionados, cuyas pólizas deben contener las condiciones, coberturas y términos exigidos como: Seguro de vida Grupo Deudores Seguro de vida Grupo Trabajadores Oficiales (De conformidad a lo estipulado en la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre ACUAVALLE S.A. E.S.P. y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el literal "g" artículo 14, el cual dispone que en caso de muerte de cualquiera de sus trabajadores reconocerá y pagará a los beneficios que éste designe un seguro de vida).. **18).** Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Adquisición de Póliza de seguros que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** "CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS DEL GRUPO VIDA Y GRUPO DEUDORES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.". **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCALCE DEL OBJETO:** Los seguros para contratar comprenden al siguiente grupo único relacionado, cuyas pólizas deben contener las condiciones, coberturas, cláusulas y términos exigidos. El programa de seguros a contratar es el siguiente:

GRUPO DOS:

- Seguro de Vida Grupo Deudores
- Seguro de Vida Grupo Trabajadores Oficiales

PARAGRAFO: CONDICIONES TECNICAS: Los seguros para contratar comprenden el grupo único abajo relacionados, cuyas pólizas deben contener las condiciones, coberturas, cláusulas y términos exigidos como:

- Seguro de vida Grupo Deudores
- Seguro de vida Grupo Trabajadores Oficiales
- (De conformidad a lo estipulado en la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre ACUAVALLE S.A. E.S.P. y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el literal "g" artículo 14, el cual dispone que en caso de muerte de cualquiera de sus trabajadores reconocerá y pagará a los beneficios que éste designe un seguro de vida).

CONDICIONES GENERALES:

El término de vigencia de los seguros será prorrogable a solicitud de la entidad asegurada, por el término legalmente posible y la aseguradora acepta expresamente que las prórrogas que se llegaren a solicitar debido a que se requiere el tiempo para surtir los trámites internos de una nueva selección, serán cobradas a prorrata, en los mismos términos de las pólizas ya contratadas al igual que las modificaciones que surjan en el transcurso de la vigencia y con el mismo intermediario.

Las condiciones técnicas y económicas deberán mantenerse inmodificables durante el plazo de adjudicación y durante las prórrogas. Si la siniestralidad es igual o superior al 50%, se podrán revisar las tasas exclusivamente para la prórroga que se llegue a solicitar por parte del asegurado. El citado porcentaje se analizará por póliza, advirtiendo que la revisión de términos solo procederá en la póliza que presente la siniestralidad. La revisión de los términos se hará de común acuerdo.



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS No. 059-26

La entidad se reserva el derecho de incluir o excluir en la cobertura de las pólizas, aquellos bienes que hayan sido retirados del servicio y/o adquiridos, durante el plazo en que se estén surtiendo los procesos de análisis, suscripción o expedición de los contratos de seguros materia del proceso de selección incluidos en el presente pliego de condiciones. El Departamento Gestión Servicios Administrativos, es el responsable de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. DEL ASEGURADOR:** Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a desarrollar las siguientes obligaciones generales: **1).** Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. **2).** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **3).** El programa de seguros a contratar, debe contener las condiciones, coberturas, cláusulas y términos exigidos. **4).** Informar oportunamente al supervisor cuando sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley. **5).** Dar estricto cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **6).** No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya sido confiada para la ejecución del objeto contractual y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento de la entidad **7).** Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad. **8).** Atender y pagar las reclamaciones en un tiempo máximo de diez (10) días hábiles una vez se cumpla con los requisitos de ley. **9).** Las demás que surjan de la ejecución del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 10).** Expedir las pólizas a los precios cotizados en su propuesta, con la vigencia solicitada y dentro del término pactado. **11).** Mantener la cobertura y asegurados, los bienes y personas de la entidad hasta por el término solicitado, durante la vigencia de las mismas y sus respectivas prorrogas en caso de requerirse. **12).** Responder a las consultas efectuadas por la entidad y/o su Corredor de Seguros, dentro de los (2) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud. **13).** Cuando la entidad y/o su Corredor de Seguros lo solicite, el asegurador deberá realizar programas de capacitación, relativos a los seguros objeto del contrato, de acuerdo con las siguientes condiciones: ramo Todo Riesgo Daños Materiales - Toda Riesgo Equipo y Maquinaria - Automóviles, Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Servidores, intensidad horaria 5 horas, Según programación realizada con el Supervisor del contrato. **14).** Durante la ejecución del contrato, cuando el Supervisor así lo solicite, allegar certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002. **15).** Deberá indicar el procedimiento y los documentos requeridos para cada una de las pólizas, con los cuales la entidad acreditará la demostración de la ocurrencia y cuantía de los siniestros que sean presentados. **16).** Suministrar cuando el Supervisor lo solicite, la estadística de siniestralidad presentada, por cada una de las pólizas objeto de contratación bajo este proceso, la cual debe contener como mínimo la siguiente información: 1. Número de radicación de siniestro. 2. Fecha de aviso. 3. Ramo. 4. Fecha de ocurrencia del siniestro. 5. Ciudad en la que ocurrió el siniestro. 6. Amparo afectado. 7. Bienes afecta. 8. Valor estimado de la reclamación. 9. Valor indemnizar. 10. Fecha de pago. 11. Breve descripción del estado en que se encuentra la reclamación a la fecha del reporte. **17).** El Contratista deberá atender y pagar los siniestros en el término máximo de ofrecido o en un término máximo de 10 días hábiles. **B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A E.S.P. las siguientes: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLÁUSULA CUARTA -VALOR:** para todos los efectos el valor del contrato es la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 667.358.157) M/CTE.** INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. **QUINTA. -FORMA DE PAGO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará el valor de las primas



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS No. 059-26

adjudicadas, dentro de los NOVENTA (90) días calendarios siguientes a la fecha en que reciba las pólizas, previa certificación por parte de su Intermediario de Seguros, en la cual conste haber recibido a satisfacción las respectivas pólizas en las condiciones contratadas. **PARÁGRAFO:** Si las pólizas no han sido correctamente elaboradas, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. No obstante, la cobertura acorde con la oferta presentada y adjudicada, deberá permanecer vigente durante el plazo de la adjudicación de cada una de las pólizas. Serán requisitos para tramitar el pago:

- Presentar el respectivo pago al sistema de seguridad social integral y parafiscal.
- Haber entregado las pólizas originales, para cada uno de los ramos que se están facturando, cumpliendo con la cobertura, valores asegurados, vigencias contratadas
- Que los precios cotizados en su propuesta, sean los facturados

CLAUSULA SEXTA. -SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202600205 del 04 de febrero de 2026. Las aseguradoras no podrán aplicar el recaudo a primas diferentes a las generadas por el presente proceso y para las cuales se aprobó la disponibilidad presupuestal antes mencionada. El valor de la póliza de Grupo Vida Deudores se cancelará a través del Fondo de Vivienda, según lo estipulado en el Parágrafo de Consideraciones Generales del Reglamento del Fondo de Vivienda de fecha noviembre 01 de 2013. El Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, es el responsable de la veracidad de la información contenida en este numeral, en especial respecto del valor estimado del contrato. La firma Gonseguros apoya en la gestión con los reaseguradores a fin de estimar el valor de las primas. **CLAUSULA SÉPTIMA. -PLAZO:** El plazo establecido para la ejecución del contrato según la vigencia del programa de seguros es desde el 01 de Abril de 2026 hasta el 31 de Diciembre de 2026. La vigencia de los seguros objeto del presente proceso, será de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (275) DÍAS DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE ABRIL DE 2026 HASTA LAS 24 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2026. **CLAUSULA OCTAVA.**

-LUGAR DE EJECUCIÓN: Para los efectos del presente proceso y de los contratos derivados de éste, se tendrá como domicilio la ciudad de Santiago de Cali. **CLAUSULA NOVENA.-SUPERVISIÓN:**

La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio la Profesional IV encargada del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos – Diva Liliana Florez Micolta de ACUAVALLE S.A. E.S.P., o quienes hagan sus veces., quien será la responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad. de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que **EL CONTRATISTA** dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; c) Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno el rechazo correspondiente; d) Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte **DEL CONTRATISTA**. e) Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARÁGRAFO:** El hecho de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que **EL CONTRATISTA** pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato **CLAUSULA DECIMA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL ASEGURADOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios,



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS No. 059-26

entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores DEL ASEGURADOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL ASEGURADOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL ASEGURADOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que surja con ocasión del incumplimiento EL ASEGURADOR con lo indicado en esta cláusula. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato **e).** Ante el incumplimiento de alguna de las partes. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL ASEGURADOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta técnico económica presentada por EL ASEGURADOR. **b)** Certificado de existencia y representación legal EL ASEGURADOR, expedido por la Cámara de Comercio de Cali; **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; **d)** fotocopia del registro único tributario RUT; **e)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202600205 del 04 de febrero de 2026. **f)** Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **h)** La solicitud de oferta DGSA-032-2026 y la oferta presentada por el contratista. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES O ADICIONES.-** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL ASEGURADOR y los preparados por el Interventor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. **b)** Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al ASEGURADOR enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL ASEGURADOR. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARÁGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al ASEGURADOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al ASEGURADOR. **PARÁGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al ASEGURADOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política.



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

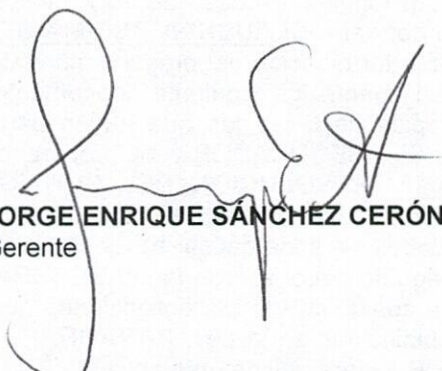
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS No. 059-26

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: En caso de que el contratista incurra en conductas que puedan configurar un incumplimiento total, parcial, o cumplimiento defectuoso del contrato, la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, conforme a lo establecido en el procedimiento establecido por la entidad. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL ASEGURADOR deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.** - El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; y se legaliza con la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.: ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** avenida 5 norte # 23 AN 41, teléfono 6203400, Cali, Valle. **EL ASEGURADOR:** En la Avenida 6 norte No. 59 AN- 49 de Cali- Valle. Teléfono: 3163090225 E-mail: Andrea.londono@allianz.co. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

EL ASEGURADOR


JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ CERÓN
Gerente


ANA MARIA CORTES PAEZ
Apoderada
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
NIT: 860.027.404-1

Proyectó: Evangelino Congo Carabali - Abogado Dirección Jurídica
Revisó: Dra. María Camila Reyes – Directora Jurídica